DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 4421/2019

Asunción, 01 de abril de 2019.

Señora
Lic. Karen Escobar, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Caacupé
PRESENTE:

REF.: ID 364213 – Reconstrucción de empedrado desmoronado, puente en peligro de derrumbe por temporal.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En atención a que en el SICP, hemos visualizado que la creación de la intención –Urgencia Impostergable- fue realizada en fecha: **22/03/19**, posteriormente hemos verificado que el Memorando **Memo.DO y S N° 047/2019** de la Dirección de Obras y Servicios, fue redactado en fecha **18/01/19.**

   Con base a los datos expuestos en el párrafo anterior, consideramos que no se ha dado cumplimiento al Artículo 1° de la **Resolución DNCP N° 2.435/2018** *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS AL AMPARO DE LAS DISPOSICIÓNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19 NUMERAL 2, INCISO C) DEL DECRETO N° 5174/2005"* de fecha 5 de julio de 2018, que a continuación transcribimos:

   "***Artículo 1°.- ESTABLECER*** *que las Unidades Operativas de Contrataciones de las convocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 Numeral 2 inciso c) del Decreto N° 5174/2005,* ***deberán publicar, en el día de la ocurrencia del hecho o cuando la misma se hubiere conocido oficialmente****…"* (Negritas y subrayado son nuestros)

   Por ello, solicitamos a la convocante**, remitir una justificación**, la cual permita conocer el hecho que ha imposibilitado dar cumplimiento a la citada norma.

2. En el Informe de Evaluación – Página N° 1: donde dice: "*…Atendiendo también a la resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas N° 805/2009…*" (sic) al respecto, cumplimos en señalar que la citada norma, ya no se encuentra vigente, según se corrobora en el SICP- Marco Legal, la misma había sido modificada por la Resolución DNCP N° 3416/2014, pero a su vez ésta última ha sido derogada por la Resolución DNCP N° 522/15 –vigente- por lo que consideramos conveniente, dejar de mencionarla en vuestros futuros procesos.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; atentamente.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Vía Excepción

Abg. Karen Aquilera Lezcano
Coordinadora de Control
Jefe de Licitaciones Públicas

Abog. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/N/ EXC/UU

Abg. Adonis Barrio
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP